



Ayuntamiento de Jerez

ADM-AYTO-ASNOEC-2019/446

ÁREA DE GOBIERNO DE EMPLEO, RECURSOS HUMANOS Y DEPORTES

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Asunto: DEFENSA JURÍDICA FUNCIONARIOS Y PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 3 de febrero de 2019 fueron presentados escritos por D^a Milagros Abascal Torres y D^a María del Milagros Pérez Pérez y con fecha 5 de febrero de 2019 por D^a Lourdes Montenegro Pacheco, solicitando la defensa judicial por abogado externo al Gabinete Jurídico Municipal, asumiendo este Ayuntamiento los gastos derivados de dicho servicio así como los del Procurador actuante, en relación al procedimiento judicial que se sigue en la Audiencia Nacional, denominado "Pieza separada Ayuntamiento de Jerez, procedimiento abreviado 5/2016", en el que dichas empleadas se han visto inmersas como consecuencia de la prestación de funciones en este Ayuntamiento.

Con fecha 24 de Mayo de 2017, el Servicio de asistencia jurídica emitió Informe Jurídico relativo al abono por parte del ayuntamiento de los gastos de defensa y representación procesal en procedimientos judiciales seguidos contra los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones o cargos, que se adjunta en el expediente administrativo de la presente propuesta.

En dicho informe la conclusión es la siguiente:

"Por tanto, y con base en la línea jurisprudencial iniciada por el TSJA, la Administración deberá asumir la defensa cuando se solicite por el empleado público para procedimientos de cualquier orden jurisdiccional que se sigan contra él como consecuencia del ejercicio de sus funciones o cargo, sin ser exigible para ello la

terminación del procedimiento judicial. Una vez concluido el mismo, y en el supuesto de estar acreditado que el ejercicio de las funciones por parte del empleado no fue legítimo o incumplía el ordenamiento jurídico, la administración podrá revertirle los gastos procesales producidos.

En cuanto a la forma de garantizar dicha defensa jurídica, a falta de regulación expresa, la práctica jurisprudencial y Reglamentos como el de organización y Funciones del Gabinete jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, entienden que podrá realizarse con los recursos humanos propios de la Administración.

No obstante, ante supuestos de procesos judiciales en los que pudiera existir conflicto entre los intereses de la propia Administración y los del empleado público, deberá garantizarse la defensa jurídica de éste último mediante el abono de los honorarios profesionales del Letrado y Procurador que la asuman, entendiéndose que los mismos deberán ser acordes a los baremos orientadores de honorarios profesionales que resulten aplicables, extremo éste que podrá ser comprobado por la Administración obligada a su abono."

Con fecha 15 de marzo de 2019, se emite informe por parte del Secretario General del Pleno, adjunto en el expediente administrativo de la presente propuesta, con las siguientes conclusiones:

Primera.- Existe el derecho individual del personal al servicio de la Administración a ser indemnizado de los gastos de representación y defensa en las causas penales en las que sean investigados como consecuencia del ejercicio de sus funciones o derivadas de la prestación del servicio.

Segunda.- Que no se trata de un derecho individual absoluto, pero que tampoco puede imponerse limitaciones que no vengán establecidas en la norma.

Tercera.- El reconocimiento de este derecho deberá ser solicitado previamente por el interesado a la Administración. Solo en caso de urgente necesidad, el funcionario o personal al servicio de la Administración afectado, podrá contratar a un abogado y procurador para después abonar sus servicios por parte de la

Administración, dando contenido así al derecho a la defensa jurídica, siendo el Ayuntamiento, en el caso que nos ocupa, quien deberá valorar la existencia de esta circunstancia alegada por los interesados.

Cuarta.- El derecho a la defensa jurídica por parte de la Administración no está condicionado a la existencia de una sentencia judicial penal firme absolutoria.

Quinta.- Previa solicitud del interesado, la Administración puede hacerse cargo de los gastos de defensa externa y representación en las causas penales abiertas como consecuencia del ejercicio de sus funciones o cargos, cuando como consecuencia de la existencia de conflicto de intereses aquélla no pueda ser llevada por los servicios jurídicos propios del Ayuntamiento.

Sexta.- Es aconsejable establecer como criterio para determinar la cantidad de los gastos que conllevaría la defensa jurídica externa, el que no sobrepasara el baremo fijado por los Colegios de Abogados, con el fin de fijar en los presupuestos la partidas correspondientes con un límite razonable y previsible.

Séptima.- En el caso del anticipo del gasto por la defensa jurídica y representación por la Administración, y recayendo sentencia judicial firme condenatoria, deberán reintegrarse dichas cantidades a la Administración por parte del funcionario o personal al servicio de la Administración afectado".

Visto por tanto, los anteriores informes jurídicos y en aplicación de lo establecido en el artículo 14 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 36 del Acuerdo-Convenio vigente en este Ayuntamiento y en uso de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Por todo ello **SE PROPONE**

PRIMERO.- Reconocer el derecho de las empleadas municipales D^a Milagros Abascal Torres y D^a María del Milagros Pérez Pérez y D^a Lourdes Montenegro Pacheco a la asistencia jurídica externa de las solicitantes, en el procedimiento judicial que se sigue en la Audiencia

Nacional, denominado "Pieza separada Ayuntamiento de Jerez, procedimiento abreviado 5/2016", lo expuesto en el cuerpo de la presente propuesta y de los informes obrantes en el expediente.

SEGUNDO.- Reconocer el derecho de las empleadas municipales antes detalladas al abono por parte del ayuntamiento de los honorarios profesionales de Letrado y Procurador en el procedimiento judicial referenciado, siempre con la limitación de los baremos fijados con carácter orientativo por el Colegio Profesional, que no podrá ser sobrepasados.

TERCERO.- Reconocer el derecho del Ayuntamiento al reintegro de las cantidades abonadas en concepto de defensa jurídica externa, en el caso de sentencia firme condenatoria, por parte de las empleadas municipales anteriormente detalladas.